



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 DIC 2022

2022-2-11-0000794

**VISTO:** el Proyecto Deportivo presentado por el Club Atlético Stockolmo denominado "El Prado crece con Stockolmo", al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo es elevar la infraestructura de Stockolmo con la compra y colocación de piso flotante, y de iluminarias led, así como el desarrollo del gimnasio para entrenamiento físico;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución, de 25 de noviembre de 2022;

II) que el proyecto presentado por Club Atlético Stockolmo (RUT N° 211.866.760.014) es acompañado por los mecenas, Arte Aluminio S.R.L. (RUT N° 216.539.360.014), Vergara, D'Argenio, Díaz, Escardó y Cía. LTDA. (RUT N° 211.796.560.011) y Meerovich Cohrs, Víctor Marcos y Meerovich García, Martina (RUT N° 211.275.760.012);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

MT/A-MR

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por el Club Atlético Stockolmo (RUT N° 211.866.760.014) denominado "El Prado crece con Stockolmo", cuyo objetivo es elevar la infraestructura de Stockolmo con la compra y colocación de piso flotante, y de iluminarias led, así como el desarrollo del gimnasio para entrenamiento físico; por un total de \$ 3.266.320 (pesos uruguayos tres millones doscientos sesenta y seis mil trescientos veinte).

2º) Cúmplase con el compromiso asumido por la institución por \$ 1:231.320





(pesos uruguayos un millón doscientos treinta y uno mil trescientos veinte).

3º) Otórgase al Club Atlético Stockolmo (RUT N° 211.866.760.014) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendidos en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 2:872.920 (pesos uruguayos dos millones ochocientos setenta y dos mil novecientos veinte).

4º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por el Club Atlético Stockolmo, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
ARTE ALUMINIO S.R.L.	216.539.360.014	\$ 90.000
VERGARA, D'ARGENIO, DÍAZ ESCARDÓ Y CÍA LTDA.	211.796.560.011	\$ 806.250
MEEROVICH COHRS, VÍCTOR MARCOS Y MEEROVICH GARCÍA, MARTINA	211.275.760.012	\$ 630.000

5º) Autorízase a las siguientes empresas a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
ARTE ALUMINIO S.R.L.	216.539.360.014	\$ 30.000
VERGARA, D'ARGENIO, DÍAZ ESCARDÓ Y CÍA. LTDA.	211.796.560.011	\$ 268.750
MEEROVICH COHRS, VÍCTOR MARCOS Y MEEROVICH GARCÍA, MARTINA	211.275.760.012	\$ 210.000

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de





Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

2022-02-011-794

octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que el Club Atlético Stockolmo deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS